

RESOLUCION GENERAL N°1550

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nros. 1479/2003 y 1493/2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecen los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que es preciso actualizar los valores aprobados por las Resoluciones mencionadas, considerando la variación producida en el precio por tonelada del servicio de transporte de cargas registrado desde el momento en que se dictaran tales instrumentos hasta el presente;

Que asimismo, es conveniente elaborar escalas que diferencien los importes del gravamen aplicable a los servicios de transporte para corta distancia o arrime respecto de aquellos que alcanzan al transporte de larga distancia;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

R E S U E L V E :

Artículo 1º: ESTABLECER que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en las escalas aprobadas por los artículos 2º y 3º de la presente.

El impuesto fijo contenido en los artículos mencionados no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 2º: APROBAR el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el transporte de corta distancia o arrime –Hasta 150 kilómetros-

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 0 hasta 40 km	15
De 41 hasta 70 km	18
De 71 hasta 100 km	21
De 101 hasta 130 km	24
De 131 hasta 150 km	27

///...

...//2.- Continuación Resolución General N°1550

Artículo 3°: APROBAR el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el transporte de larga distancia –Más de 150 kilómetros-

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 151 hasta 200 km	30
De 201 hasta 300 km	36
De 301 hasta 400 km	42
De 401 hasta 500 km	51
De 501 hasta 600 km	63
De 601 hasta 700 km	75
De 701 hasta 800 km	87
De 801 hasta 900 km	99
De 901 hasta 1000 km	111
Más de 1000 km	123

Artículo 4°: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el precio del servicio según factura fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1°, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 5°: Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 16 de enero del 2008.

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de enero de 2008.